



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-0279

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN DERECHO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra INTERPAGOS SAS y LEONADO MOYANO BELTRÁN, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

1.-) Por \$549'107.511.00 correspondiente a la suma de capital discriminada en el escrito inicial.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital descrito en numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) \$295.930.00 por concepto de intereses remuneratorios.

4.-) Negar la orden de pago por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías más IVA e intereses de mora por

\$147'829.387.00, al no verificarse el respectivo pago, ni el periodo de causación de dichos emolumentos.

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN DERECHO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra INTERPAGOS SAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2015.

5.-) Por \$102'006.106.00 correspondiente a la suma de capital discriminada en el escrito inicial.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital descrito en numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.-) \$8'512.195.00 por concepto de intereses remuneratorios.

8.-) Negar la orden de pago por concepto de intereses de mora por \$617.201.00, al no verificarse su periodo de causación.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

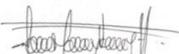
NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 103 del 20 de septiembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario